



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 20 DE ABRIL DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamuín, S.L.P. Lic. Rafael Rodríguez Pérez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, aprobó por **acuerdo Unánime** el **Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S. L. P. El que suscribe C. Profr. Rigoberto Rivera Romero, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día veintiséis de marzo del dos mil diez, la H. Junta de Cabildo por **acuerdo Unánime** aprobó el **Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

PRIMERO: El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí y Artículo 31 Apartado B) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que Establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos Municipales del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: El cuatro de enero del 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, con el objeto de Reglamentar la materia de contrataciones de obras públicas, la cual establece en su numeral 25, que los Titulares de las Dependencias y los Titulares de Gobierno, establecerán Comités de Obras Públicas y Servicios.

TERCERO: La Ley de Obras Publicas y Servicios del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o realicen: entre otros los Ayuntamientos, debiendo instalar un Comité de Obra Pública y Servicios.

CUARTO: El Comité de Obra Pública y Servicios es el Órgano Colegiado Consultivo encargado de coordinar las acciones en materia de obra pública y servicios, por lo que con el fin de que exista una Instancia para la toma de decisiones al respecto y coadyuvar a proveer de una mayor Transparencia a los procedimientos de contratación de Obras Públicas y Servicios, el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., expide el presente Reglamento con la finalidad de regular los Integrantes, Funcionamiento y las sesiones del mismo.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ.

TITULO UNICO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública Municipal de Tamuín, San Luis Potosí y tiene por objeto establecer la operatividad del Comité de Obras Publicas y Servicios del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí.

ARTICULO 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley Federal: Ley Federal de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas;

II. Ley Estatal: Ley de de Obras Publicas y Servicios del Estado de San Luis Potosí;

III. Reglamento: El Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P;

IV. Auditoria Superior Federal: Auditoria Superior de la Federación;

V. Auditoria Superior Estatal: Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí;

VI. Contraloría: Contraloría Interna Municipal; y

VII. Comité: Comité de Obra Pública y Servicios del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. El Comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley Federal y la del Estado, en los casos previstos en las mismas.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras, tomándose en consideración lo establecido por la Ley Federal y Ley del Estado.

ARTÍCULO 4º. Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 5º. El Comité se integrará de la siguiente manera:

I) Con derecho a voz y voto:

- a) Lo presidirá el Presidente Municipal Constitucional;
- b) Secretario Técnico, que será el Titular de Desarrollo Social Municipal;

II) Vocales:

- a) El Regidor Responsable de la Comisión de Obras Públicas;
- b) Tesorero Municipal;
- c) Director de Adquisiciones;
- d) Director de Obras Públicas;
- e) Oficial Mayor.

III) Sin derecho a voto, pero con voz:

- a) Asesores;
- b) El Síndico Municipal con derecho a voto; y
- c) Contralor Interno.

ARTÍCULO 6º. Los Titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar Servidores Públicos como sus suplentes del área correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 7º. Son atribuciones del Comité:

I. Vigilar que los gastos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;

II. Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública con base en las disposiciones legales aplicables;

III. Establecer los criterios necesarios para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida, así como validar el procedimiento de dichas modalidades para su contratación;

IV. Emitir lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

V. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la obra pública;

VI. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública;

VII. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ella resulte necesario;

VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley Federal, la del Estado y demás disposiciones aplicables;

IX. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;

X. Vigilar que la Dirección de Obras Publicas y la Coordinación de Desarrollo Social, elaboren el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catalogo normativo de integración de los costos indirectos emitidos por la Autoridad competente;

XI. Autorizar los manuales de organización y procedimientos, así como las guías técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones;

XII. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean de materia del Comité, y

XIII. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8º. El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades para su aprobación respectiva y a la Contraloría, por conducto de su Secretario Técnico.

ARTÍCULO 9º. Serán facultades del Presidente:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV. Ejercer la representación del Comité;
- V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a consideración; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Serán facultades del Secretario Técnico:

- I. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias en ausencia del presidente o cuando este le delegue dicha facultad;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia el quórum necesario para la celebración de la reunión;
- III. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- IV. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- V. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- VI. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité;
- VII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;
- IX. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité;
- X. Presentar trimestralmente el informe que establece el numeral 25, fracción III, de la Ley Federal, así como los resultados generales de las contrataciones de obras públicas y servicios, y

XI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Serán Facultades de los Vocales:

- I. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario Técnico en el ejercicio de sus funciones que les sean encomendadas;
- II. Ante la ausencia del Secretario Técnico ejercer las funciones que a este corresponden;
- III. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en las Leyes Federal, del Estado y demás disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité, y
- V. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

ARTÍCULO 12. Serán Facultades de los Asesores:

- I. Apoyar al Comité en la interpretación y aplicación de la Ley Federal y del Estado, normas, sistemas, procedimientos, formatos e instructivos que emita la Auditoría Federal, Estatal y reglamentación en la materia;
- II. Verificar que la integración y funcionamiento del Comité, se de conforme a la presente normatividad;
- III. Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiese asistido, y
- IV. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Intervenir en las discusiones del Comité, y
- VI. Todas aquellas inherentes al cargo.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 15. Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo mensualmente y las extraordinarias se convocarán a través del Presidente o Secretario Técnico en cualquier tiempo y a la solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 16. Las reuniones de Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros o su mayoría, y exista por ende el Quórum legal para llevarlas a cabo; y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, el Presidente del Comité, tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

II. El orden del día se entregará a los integrantes del comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;

III. El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración del quórum;
- b) Asuntos a tratar;
- c) Asuntos generales, y
- d) Clausura de la reunión.

IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que tenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal;
- c) Las características relevantes de la operación, y
- d) De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 17. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a los Funcionarios Municipales, Estatales o Federales, que sean necesarios, representantes de la Auditoría Superior Federal o Estatal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 18. En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a las previstas en este Reglamento.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

PROFA. ROSAURA ALONZO MARTINEZ
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. JUAN JUAREZ SALAZAR
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. NICOLAS VAZQUEZ SANTILLAN
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

ING. JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. IGNACIO PIÑA ESTRADA
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. LEODEGARIO BUSTOS NUÑEZ
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)